

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.571

Popayán, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Demandante:	MAGALLY ZUÑIGA LARRAHONDO
Apoderado	DIEGO AMERICO MANCILLA MEZA
Demandado:	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Radicado:	190014003003-2022-00433-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de la referencia reúne los requisitos formales mínimos exigidos y que le corresponde al Despacho conocerla, a prevención, debido al lugar donde se produce la vulneración o amenaza de las prerrogativas básicas invocadas, así como por la naturaleza de la entidad accionada, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, compilado en el Decreto 1069 de 2015 que, a su vez, fue modificado por el Decreto 1983 de 2017 y, más recientemente, por el Decreto No. 333 del 06 de abril de 2021, se impone admitirla y darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA interpuesta por MAGALLY ZUÑIGA LARRAHONDO portadora de la C.C. No.34.606.352 de Santander © ,en su nombre y en representación de sus hijos MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ ZUÑIGA Y JHONIER DAVID GOMEZ ZUÑIGA por intermedio de apoderado judicial DR. DIEGO AMRICO MANCILLA MEZA, portador de la T.P. 236.804 del C.S.J. dirección electrónica :diamerico1026@hotmail.com, en contra de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

SEGUNDO: SOLICITAR a la entidad accionada, presentar un informe sobre los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela. Para tal efecto, se concede el plazo improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación, so pena de que se tenga como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (art. 20, Decreto 2591 de 1991).

VINCULAR a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA , INSTITUCION EDUCATIVA DINDE del Corregimiento de Dinde , Municipio de Cajibío, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR , PROCURADURIA DE FAMILIA, MINISTERIO DE TRABAJO-TERRITORIAL DEL CAUCA, , LUZ DARY PARDO VARGAS dirección electrónica: lusdy71@hotmail.com COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de todas las personas que conforman la lista de elegibles para el cargo denominado 29597, Resolución 2021RES-400.300.24-5414 de fecha 10 de noviembre de 2021, proceso de selección territorial Gobernación del Cauca, por intermedio de sus representantes legales a fin de que presente un informe sobre los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela. Para tal efecto, se concede el plazo improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación, so pena de que se tenga como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (art. 20, Decreto 2591 de 1991).

DISPONER que la GOBERNACION DEL CAUCA y la CNSC por medio de correo masivo enteres a los interesados vinculados que conforman la lista de elegibles y/o a través de la página WEB, de la existencia de la presente acción constitucional, anexando copia del escrito de tutela, anexos y la presente providencia, en aras de que los vinculados ejerzan su derecho de defensa y contradicción y remitan sus respuestas, al correo institucional j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co para tales efectos se les concede un termino de dos (2) dias .

A través de Secretaría se remitirá copia de la solicitud de amparo con todos sus anexos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Los informes a los que hace alusión este numeral deberán ser allegados al correo electrónico j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: AGREGAR los documentos aportados por la parte actora, a los que se les dará el respectivo valor probatorio en la debida oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más eficaz.

QUINTO: ADVERTIR a la parte accionada y vinculados que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la parte accionante al DR. DIEGO AMERICO MANCILLA MEZA, portador de la T.P. 236.804 del C.S.J. dirección electrónica: diamerico1026@hotmail.com, en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Andrea Calvache Ruales'.

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

PILI